



GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° **0705** -ME-

SAN JUAN, 02 MAR 2015

**VISTO:**

La Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la Ley N° 7701, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley 7833, la Ley 7872, el Decreto N° 0155-ME-2011, los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94 y N° 14-ME-2012; las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 261/06, N° 47/08 y N° 229/14; y las Resoluciones N° 3051-ME-14, N° 0587-ME-2015, N° 0588-ME-2015, N° 0589-ME-2015, N° 0590-ME-2015, N° 0591-ME-2015, N° 0592-ME-2015, N° 0593-ME-2015, N° 0594-ME-2015, N° 0595-ME-2015, N° 0596-ME-2015, N° 0597-ME-2015, N° 0598-ME-2015, N° 0599-ME-2015, N° 0600-ME-2015, N° 0601-ME-2015 y N° 0603-ME-2015; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, en el Título II, Artículo 6°, inciso a) establece estructurar una política nacional y federal, integral, jerarquizada y armónica en la consolidación de la Educación Técnico Profesional.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 en el Título II, Capítulo IV, Artículo 21°, define que las ofertas de Educación Técnico Profesional se estructurarán utilizando como referencia perfiles profesionales de familias profesionales para los distintos sectores de actividad socio-productivos, elaboradas por el INET en el marco de los procesos de consulta a nivel nacional y jurisdiccional.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 en el Título IV, Capítulo VI, Artículos 38) y 39), explicita que los títulos a través del INET y con participación jurisdiccional, garantizará el desarrollo de los marcos de referencia y el proceso de homologación para los diferentes títulos para ser aprobados por el Consejo Federal de Educación.

Que la Ley Provincial N° 7701 adhiere a la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su Artículo 33 explicita en el caso de las Escuelas Técnicas y Agrotécnicas la vinculación de las Escuelas Secundarias con el sector productivo en conformidad con lo dispuesto por los Artículos 15 y 16 de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece en su Artículo 29 que la Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los/as adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el Nivel de Educación Primaria.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su Artículo 38 determina que la Educación Técnico Profesional es la modalidad de la Educación Secundaria responsable de la formación de Técnicos Medios en áreas ocupacionales específicas y de la formación profesional. La Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley N° 26.058, en concordancia con los principios, fines y objetivos de la Ley Nacional de Educación.

...///

///...

Que la Resolución del CFE N° 261/06 aprueba el Documento "Proceso de Homologación y Marco de referencia de Títulos y Certificaciones de Educación Técnico Profesional".

Que la Resolución del CFE N° 47/08 y su modificatoria N° 229/14 aprueban los Lineamientos y Criterios para la organización institucional y curricular de la Educación Técnico Profesional correspondiente a la Educación Secundaria.

Que el Decreto N° 0155-2011 aprueba el Nomenclador de Cargos Docentes y las pautas para la organización de las Plantas Orgánico Funcionales de las Unidades Educativas de los distintos Niveles y Modalidades de Gestión Estatal y Privada dependientes del Ministerio de Educación.

Que a partir del Ciclo Lectivo 2015, las Instituciones Educativas de Educación Secundaria Técnica deberán aplicar en 4° año (del Segundo Ciclo), las Estructuras Curriculares aprobadas por las Resoluciones N° 0588-ME-2015, N° 0589-ME-2015, N° 0590-ME-2015, N° 0591-ME-2015, N° 0592-ME-2015, N° 0593-ME-2015, N° 0594-ME-2015, N° 0595-ME-2015, N° 0596-ME-2015, N° 0597-ME-2015, N° 0598-ME-2015, N° 0599-ME-2015, N° 0600-ME-2015, N° 0601-ME-2015 y N° 0603-ME-2015, de acuerdo a la/s Especialidad/es que en ellas se dicta/n.

Que por Resolución N° 11870-ME-2012 en su Artículo 6° se derogó la Resolución N° 137-ME-1999.

Que los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94 y N° 14/2012 aprueban el Régimen de acumulación de cargos y/u horas cátedra e incompatibilidades.

Que es necesario establecer los criterios a los que deberán ajustarse las Escuelas de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional dependientes de la Dirección de Educación Secundaria Técnica y de Formación Profesional y de Dirección de Educación Privada, para las reubicaciones de los docentes que revistan en horas cátedra y la asignación de funciones de los docentes que revistan en cargos de Maestros de Enseñanza Práctica (M.E.P.), a los Maestros Ayudante de Enseñanza Práctica (M.A.E.P.) e Instructores, para hacer efectiva, a partir del Ciclo Lectivo 2015, la aplicación de la Estructura Curricular de 4° año aprobadas por las Resoluciones antes mencionadas.

**POR ELLO:**

**LA MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DETERMÍNASE** que las Instituciones Educativas de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional de gestión estatal y privada dependientes del Ministerio de Educación, y cuya nómina figura como Anexo I de la presente Resolución, aplicarán a partir del día 02 de Marzo de 2015, en 4° año (del Segundo Ciclo), la Estructura Curricular que para cada Establecimiento Educativo corresponda, de acuerdo a los planes de estudios aprobados por las Resoluciones N° 0588-ME-2015, N° 0589-ME-2015, N° 0590-ME-2015, N° 0591-ME-2015, N° 0592-ME-2015, N° 0593-ME-2015, N° 0594-ME-2015, N° 0595-ME-2015, N° 0596-ME-2015, N° 0597-ME-2015, N° 0598-ME-2015, N° 0599-ME-2015, N° 0600-ME-2015, N° 0601-ME-2015, N° 0602-ME-2015, y N° 0603-ME-2015, en las divisiones que para cada caso se detallan, de acuerdo con los Considerando de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DÉJASE** establecido que el Director de la Institución Educativa podrá organizar los espacios curriculares de la Formación Técnica Específica y Práctica Profesionalizante mediante la conformación de Parejas Pedagógicas, acorde a la posibilidad de reubicación y la planta funcional y nominal de la Institución. Caso contrario, el Director del Establecimiento deberá realizar una propuesta respecto a la conformación de



...///

Pareja/s Pedagógica/s, a través de expediente dirigido a la Dirección de Educación Secundaria Técnica y de Formación Profesional para su evaluación.

**ARTÍCULO 3°.- DETERMÍNASE** que las Instituciones Educativas, para el 4° año (del Segundo Ciclo) de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional, deberán organizar el horario de cursado de los estudiantes de manera tal que los mismos asistan a contraturno hasta un máximo de veinte (20) horas cátedra semanales, considerando para ello el espacio curricular Educación Física I, y los espacios curriculares del campo de la Formación Técnica Específica y Práctica Profesionalizante.

**ARTÍCULO 4°.- DISPÓNESE** que los Directivos de las Escuelas Secundarias de la Modalidad Técnico Profesional, de gestión estatal, deberán elevar la propuesta de reubicación y asignación de funciones de los docentes conforme a lo dispuesto en el Instructivo de Reubicación de Horas Cátedra y Asignación de Funciones que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.- DÉJASE** establecido que, cuando en cumplimiento del Instructivo de Reubicación de Hora Cátedra y Asignación de Funciones del Anexo II, el docente que revista en horas cátedra, fuese reubicado en un número mayor de horas cátedra que el que fue objeto de la Reubicación, para el tratamiento de esa diferencia en la carga horaria del docente, los Directivos de la Institución Educativa deberán:

- En primer término, verificar si el docente posee en la institución horas cátedra en disponibilidad o excedentes en cuyo caso procederá a reubicar las horas disponibles o excedentes en la diferencia de la carga horaria.
- En segundo término, considerar como **incremento**, la diferencia en la carga horaria que no hubiese sido cubierta con el procedimiento descripto en a).

**ARTÍCULO 6°.- DETERMÍNASE** que a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, deberán ser consideradas horas en disponibilidad o excedentes, las horas cátedra en las que revistiere el docente que hubiese sido declarado en disponibilidad o excedente por reubicaciones, cierres de curso, cambios de turno de la institución o cambio de Plan de Estudio hasta la fecha de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°.- DISPÓNESE** que la reubicación, asignación de funciones, declaración de disponibilidad o excedencia y las bajas resultantes de la aplicación del Instructivo contenido en el Anexo II se harán efectivas a partir del 02 de Marzo de 2015, previo cumplimiento del Artículo 5° de la presente Resolución, debiendo informar en las novedades de Sueldo a la U.G.D.A. correspondiente..

**ARTÍCULO 8°.- DETERMÍNASE** que las Instituciones Educativas deberán comunicar en las Novedades de Sueldo a partir del 02 de Marzo de 2015 las Bajas y los incrementos producidos por la aplicación del Instructivo contenido en el Anexo II, previo cumplimiento de los Artículos 5° y 6° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 9°.- DETERMÍNASE** que los docentes que al momento de la reubicación o asignación de funciones no se encontraren en el ejercicio efectivo de las horas cátedra (objeto de reubicación) o de los cargos (objeto de asignación de funciones), por; Licencia, Misión Oficial, Comisión de Servicio o figura equivalente, Cambio de Tareas, Docencia Pasiva, Tareas Sedento-Administrativas, Traslados Transitorios, Separación por Sumario, continuarán con las mismas en su nueva situación, debiendo iniciar, en caso de corresponder, la adaptación de los instrumentos legales oportunamente emitidos.

**ARTÍCULO 10°.- DÉJASE** establecido que, si al momento de la reubicación o asignación de funciones, un docente no se encontrare en el ejercicio efectivo de las horas cátedra (objeto de reubicación) o de los cargos (objeto de asignación de funciones)

///...

por presunto abandono de cargo, deberá ser reubicado por la institución a la que pertenece de acuerdo con las pautas contenidas en el Anexo II, debiendo elaborarse el Acta correspondiente y dejando constancia en el reverso de la misma la situación del docente y número del expediente por el que se comunicó la novedad al Ministerio.

**ARTÍCULO 11°.- DETERMÍNASE** que de producirse la Baja de algún docente incluido en la reubicación o asignación de funciones contempladas en la presente Resolución, deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Si la Baja opera a partir de fecha anterior al 02 de Marzo de 2015: en la novedad a comunicar a la Secretaría de Educación y en el trámite administrativo deberán consignarse los espacios curriculares y/o cargos en los que el docente revistiere a la fecha de Baja.

b) Si la Baja opera a partir del 02 de Marzo de 2015: en la novedad a comunicar a la Secretaría de Educación y en el trámite administrativo deberán consignarse los espacios curriculares en los que el docente revistiere según reubicación o asignación de funciones descriptas en la presente norma legal.

**ARTÍCULO 12°.- DÉJASE** establecido que en las escuelas de gestión estatal, para los Espacios Curriculares o cargos, que no fuesen cubiertos por el procedimiento descrito en el Anexo II, las instituciones educativas deberán proceder de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente para la designación de docentes interinos o suplentes.

**ARTÍCULO 13°.- DÉJASE** establecido que se encuentra en vigencia la derogación de la Resolución N° 137-ME-1999 que fuera dispuesta por el Artículo 6° de la Resolución N° 11870-ME-2012.

**ARTÍCULO 14°.- RATIFÍCASE** la vigencia de la Resolución 3051-ME-2014, referida a los docentes que deben reubicarse y que se encuentran adheridos al Programa de Empleo Público Acordado (P.E.P.A.).

**ARTÍCULO 15°.- ESTABLÉCESE** que las Instituciones Educativas de gestión privada, a través de los Representantes Legales y Directivos, procederán a la reubicación y asignación de funciones de los docentes, en 4° año (del Segundo Ciclo) de la Educación Secundaria Modalidad Técnica, en las Estructuras Curriculares que para cada Establecimiento Educativo corresponda, de acuerdo a los planes de estudios aprobados por las Resoluciones N° 0588-ME-2015, N° 0589-ME-2015, N° 0590-ME-2015, N° 0591-ME-2015, N° 0592-ME-2015, N° 0593-ME-2015, N° 0594-ME-2015, N° 0595-ME-2015, N° 0596-ME-2015, N° 0597-ME-2015, N° 0598-ME-2015, N° 0599-ME-2015, N° 0600-ME-2015, N° 0601-ME-2015 y N° 0603-ME-2015, teniendo en cuenta que la titulación de los docentes debe ser acorde a lo establecido en las Resoluciones de Competencia de Títulos vigente a la fecha, para el espacio curricular en el cual se reubique al docente y este debe cumplir con lo referido a incompatibilidad docente, según los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94 y N° 14-ME-2012; debiendo presentar ante Dirección de Educación Privada la documentación detallada en el Apartado III del Anexo II, que forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 16°.- TÉNGASE** por Resolución de este Ministerio, comuníquese, cúmplase y Archívese.

  
Prof. ALICIA NANCY GARCIA de GARCIA  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

...///



**ANEXO I**

**Planilla de Escuelas Técnicas y Agrotécnicas**

N° de orden	Establecimiento Educativo	Especialidad/es que se dictará/n	Cantidad de Divisiones de 4° año	Turno	Estructura Curricular aprobada por Resolución
1	Escuela Técnica Manuel Savio	Minería	Dos (2)	T	0595-ME-2015
2	Escuela Técnica Obrero Argentino	Hidráulica	Dos (2)	T	0592-ME-2015
		Química	Una (1)	M	0593-ME-2015
3	E.P.E.T. N°1 Ing. Rogelio Boero	Construcciones	Dos (2)	1 M y 1 T	0600-ME-2015
		Electrónica	Dos (2)	1 M y 1 T	0598-ME-2015
		Equipos e Instalaciones Electromecánicas	Dos (2)	1 M y 1 T	0599-ME-2015
		Automotores	Dos (2)	1 M y 1 T	0594-ME-2015
4	E.P.E.T. N°1 Albardón	Informática Profesional y Personal	Una (1)	V	0597-ME-2015
		Construcciones	Una (1)	V	0600-ME-2015
5	E.P.E.T. N°1 Caucete	Construcciones	Una (1)	T	0600-ME-2015
		Equipos e Instalaciones Electromecánicas	Una (1)	M	0599-ME-2015
		Informática Profesional y Personal	Una (1)	T	0597-ME-2015
6	E.P.E.T. N°1 Jáchal	Informática Profesional y Personal	Dos (2)	1 M y 1 T	0597-ME-2015
7	E.P.E.T. N°2	Administración y Gestión de las Organizaciones	Cuatro (4)	2 M y 2 T	0591-ME-2015
8	E.P.E.T. N°3	Construcciones	Dos (2)	V	0600-ME-2015
		Electrónica	Dos (2)	1 M y 1 T	0598-ME-2015
		Química	Dos (2)	1 M y 1 V	0593-ME-2015
9	E.P.E.T. N°4	Informática Profesional y Personal	Tres (3)	1 T y 2 M	0597-ME-2015
		Química	Una (1)	M	0593-ME-2015
		Administración y Gestión de las Organizaciones	Tres (3)	2 T y 1 M	0591-ME-2015
10	E.P.E.T. N°5	Energías Renovables	Una (1)	T	0596-ME-2015
		Equipos e Instalaciones Electromecánicas	Una (1)	T	0599-ME-2015
11	E.P.E.T. N°6 La Bebida	Administración y Gestión de las Organizaciones	Tres (3)	T	0591-ME-2015
12	E.P.E.T. N°7 B° Aramburu	Energías Renovables	Dos (2)	T	0596-ME-2015

13	E.P.E.T. N°8	Informática Profesional y Personal	Dos (2)	1 M y 1 T	0597-ME-2015
14	E.P.E.T. N°9 Dr. René Favaloro	Química	Dos (2)	T	0593-ME-2015
15	Escuela Agrotécnica 25 de Mayo	Tecnología de los Alimentos	Tres (3)	T	0590-ME-2015
		Producción Agropecuaria	Dos (2)	T	0601-ME-2015
16	Escuela Agrotécnica Prof. Ana Pérez Ciani	Producción Agropecuaria	Dos (2)	M	0601-ME-2015
17	Escuela Agrotécnica de Fruticultura y Enología	Producción Agropecuaria	Dos (2)	1 M y 1 T	0601-ME-2015
		Tecnología de los Alimentos	Dos (2)	1 M y 1 T	0590-ME-2015
18	Escuela Agrotécnica Cornelio Saavedra	Producción Agropecuaria	Tres (3)	M	0601-ME-2015
19	Escuela Agroindustrial Mons. Dr. Juan Antonio Videla Cuello	Tecnología de los Alimentos	Dos (2)	T	0590-ME-2015
20	Escuela Agrotécnica Gonzalo Alberto Doblas	Tecnología de los Alimentos	Una (1)	M	0590-ME-2015
		Producción Agropecuaria	Una (1)	M	0601-ME-2015
21	Escuela Agrotécnica Dr. Manuel Belgrano	Producción Agropecuaria	Dos (2)	M	0601-ME-2015
22	Escuela Agrotécnica Huaco	Producción Agropecuaria	Una (1)	T	0601-ME-2015
23	Escuela Agrotécnica Los Pioneros	Producción Agropecuaria	Una (1)	T	0601-ME-2015
24	Escuela Agrotécnica Sarmiento	Producción Agropecuaria	Dos (2)	T	0601-ME-2015
		Tecnología de los Alimentos	Uno (1)	M	0590-ME-2015
25	Escuela Agrotécnica Ejército Argentino	Producción Agropecuaria	Dos (2)	M	0601-ME-2015
26	Escuela Agrotécnica de Zonda	Producción Agropecuaria	Dos (2)	M	0601-ME-2015
27	Colegio Nuestra Sra. De Andacollo	Informática Profesional y Personal	Tres (3)	M	0597-ME-2015
		Turismo y Recreación	Dos (2)	M	0588-ME-2015
28	Colegio Doctor Bernardo Houssay	Salud y Ambiente	Una (1)	T	0589-ME-2015
29	Colegio San José	Administración y Gestión de las Organizaciones	Dos (2)	T	0591-ME-2015
		Construcciones	Una (1)	T	0600-ME-2015
30	Colegio del Prado	Minería	Una (1)	M	0595-ME-2015
31	Colegio Parroquial San Juan Bosco (Agrotécnica)	Producción Agropecuaria	Una (1)	M	0601-ME-2015
32	Colegio Jesús de la Buena Esperanza (Agrotécnica)	Gastronomía y Administración Hotelera	Una (1)	M	0603-ME-2015



**ANEXO II**

**I. INSTRUCTIVO DE REUBICACIÓN DE HORAS CÁTEDRA Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN ESTATAL.**

**A. La Institución Educativa procederá a la reubicación de los docentes de acuerdo con las siguientes pautas:**

A.1. Serán considerados sujetos a esta reubicación: los docentes que revisten en horas cátedra en los espacios curriculares de 4° año, por designación o reubicación (1) y los docentes que revisten en horas institucionales (presupuestadas como horas cátedra) (2) y (3)

A.2. Serán consideradas horas cátedra "objeto de reubicación": las horas cátedra con las que el docente deberá ser reubicado, considerando para ello las horas cátedra en las que el docente reviste en 4° año, y/o las horas institucionales (presupuestadas como horas cátedra) (2) y (3)

(1) Por ningún concepto se reubicará a los docentes que se encuentren en la institución educativa por traslado transitorio de otra institución, por cuanto este docente deberá ser reubicado en su escuela de origen.

(2) Horas Institucionales: Horas cátedra con las que el docente cumple funciones en la Institución por fuera de la Estructura Curricular por aplicación de Ex Proyecto XIII o por haber quedado con ellas como consecuencia de reubicaciones anteriores, con excepción de las horas institucionales correspondientes a Educación Artística.

(3) Por ningún concepto deberán ser consideradas como horas institucionales las horas excedentes o disponibles en que reviste el docente en los términos establecidos en el Artículo 6° de la presente Resolución.

A.3. La Institución Educativa elaborará un listado con los docentes considerados sujetos de reubicación según A.1, a los efectos de ser reubicados en los Espacios Curriculares de 4° año (del Segundo Ciclo), en base a la/s especialidad/es que se dictará/n, de acuerdo a las Estructuras Curriculares aprobadas por las Resoluciones N° 0588-ME-2015, N° 0589-ME-2015, N° 0590-ME-2015, N° 0591-ME-2015, N° 0592-ME-2015, N° 0593-ME-2015, N° 0594-ME-2015, N° 0595-ME-2015, N° 0596-ME-2015, N° 0597-ME-2015, N° 0598-ME-2015, N° 0599-ME-2015, N° 0600-ME-2015, N° 0601-ME-2015 y N° 0603-ME-2015, según corresponda, de acuerdo con el orden de prelación establecido a continuación:

**A.3.1 Titulares:**

A.3.1.1. Título Docente

A.3.1.2. Título Habilitante

A.3.1.3. Título Supletorio

A.3.1.4. Habilitados

A.3.2. Interinos en proceso de titularización (Leyes N° 6398, N° 6867, Decreto 381-ME-06 o Decreto N° 496/2010):

A.3.2.1. Título Docente

A.3.2.2. Título Habilitante

A.3.2.3. Título Supletorio

A.3.2.4. Habilitados

///...

### A.3.3. Interinos:

- A.3.3.1. Título Docente
- A.3.3.2. Título Habilitante
- A.3.3.3. Título Supletorio
- A.3.3.4. Habilitados

- Para la valoración de los títulos, deberá tenerse en cuenta la Resolución de Competencias de Títulos vigente a la fecha.
- Se considerarán "Habilitados" a los efectos de esta reubicación aquellos docentes de las Instituciones Educativas que sin poseer título competente registran una antigüedad no inferior a diez años en el dictado del Espacio Curricular.
- Los docentes interinos con permanencia en horas cátedra y los que hubiesen obtenido la titularización por permanencia y aún no hubiesen efectivizado los dos años de cumplimiento de sus funciones desde la fecha de titularización serán considerados como interinos en proceso de titularización.
- Para establecer la prelación entre los docentes que posean título con idéntica calificación, deberá considerarse la antigüedad en el establecimiento educativo (en cualquier cargo docente y/o situación de revista). Si hubiere paridad se deberá tener en cuenta:
  - La antigüedad en el nivel
  - La antigüedad en la docencia
  - Puntaje otorgado por Junta de Clasificación Docente

A.4. Luego de haber confeccionado el listado de docentes de acuerdo a lo consignado en el punto A.3, cada Institución Educativa reubicará, considerando la **carga horaria total objeto de reubicación**, a los docentes titulares, interinos en proceso de titularización e interinos, en los Espacios Curriculares de 4° año (del Segundo Ciclo), en base a la/s especialidad/es que se dictará/n, de acuerdo a las Estructuras Curriculares aprobadas por las Resoluciones N° 0588-ME-2015, N° 0589-ME-2015, N° 0590-ME-2015, N° 0591-ME-2015, N° 0592-ME-2015, N° 0593-ME-2015, N° 0594-ME-2015, N° 0595-ME-2015, N° 0596-ME-2015, N° 0597-ME-2015, N° 0598-ME-2015, N° 0599-ME-2015, N° 0600-ME-2015, N° 0601-ME-2015 y N° 0603-ME-2015, según corresponda.

Si de esta reubicación quedasen docentes titulares o interinos en proceso de titularización sin reubicar, la Institución Educativa los reubicará, de acuerdo con las competencias de sus títulos, en espacios curriculares, Ofertas de Formación Pre Profesional, Trayectos Técnicos Profesionales o Itinerarios Formativos del resto de los cursos, cuyas horas se encuentren vacantes, teniendo en cuenta para cada uno de estos, un orden de prelación según los criterios establecidos en A.3. Por ningún concepto podrán ser reubicados estos docentes en los Espacios de Definición Institucional.

A.5. Los docentes **deberán** ser reubicados en el mismo número de horas objeto de la reubicación o cuando esto no sea posible, en un número mayor de horas cátedra, teniendo en cuenta que el aumento deberá ser el mínimo indispensable, deberá respetarse lo establecido en los Artículos 5° y 6° de la presente Resolución y en ningún caso podrá exceder los límites de incompatibilidad establecidos en los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94 y N° 14-ME-2012.

A.6. Los docentes **titulares o interinos en proceso de titularización** que no puedan acceder a la reubicación total de las horas objeto de la reubicación **solamente** por alguna/s de la/s siguiente/s razón/es: competencia de sus títulos, inexistencia de vacantes, exceder el límite establecido por los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94 y N° 14-ME-2012, incompatibilidad horaria o haber sido reubicados en un número menor de horas, serán declarados en disponibilidad o excedente, respectivamente, en las horas no reubicadas.

A.7. Los docentes que al momento de la reubicación se encuentren adheridos al Programa de Empleo Público Acordado (P.E.P.A.), serán reubicados en el mismo número

...///

de horas cátedra que poseían en oportunidad de adherirse al mencionado Programa y de no ser posible, se reubicarán en un número menor de horas cátedra, quedando con el resto de sus horas cátedra en situación de "horas P.E.P.A.", las que deberán consignarse como "horas P.E.P.A." en la elaboración de las respectivas actas de reubicación y en la Planilla resumen de Bajas y Altas.

A.8. Los **docentes interinos** que no puedan acceder a la reubicación en 4° año (del segundo ciclo) con la totalidad de las horas objeto de reubicación, serán dados de baja en las horas no reubicadas.

A.9. Los **docentes interinos** de los espacios curriculares en los que se reubicó un titular o interino en proceso de titularización, y sus suplentes – si los hubiere – serán dados de baja.

A.10. Los docentes que revisten en 4° año (del segundo ciclo) como **suplentes de titular, de interino en proceso de titularización o de interinos**, serán reubicados en el/los mismo/s espacio/s curricular/es en que fuere reubicado el docente al que reemplazan, siempre que lo permitan la competencia de sus títulos y lo establecido en los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94 y N° 14-ME-2012.

Observación: Si un docente titular, interino en proceso de titularización o interino, en 4° año tuviera más de un suplente y todos ellos cumplieran los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y no fuera posible reubicarlos a todos por la cantidad de horas disponibles para ese fin, se considerará el orden de prelación según los criterios de titulación y antigüedad consignados en el Punto A.3.

A.11. Los **docentes suplentes de titular, interino en proceso de titularización o interino**, que no pudieren ser reubicados total o parcialmente, por no permitirlo la competencia de sus títulos, por exceder el límite establecido por los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94 y N° 14-ME-2012, por incompatibilidad horaria, por inexistencia de vacantes y/o por haber sido declarado en disponibilidad o excedente el docente al que reemplaza y/o por haber sido dado de baja el docente al que reemplaza, serán dados de baja en las horas no reubicadas.

A.12. Los docentes que revisten en 4° año como **reemplazantes de suplentes** serán reubicados en el/los mismo/s espacio/s curricular/es en que fuere reubicado el docente suplente al que reemplazan, siempre que lo permitan la competencia de sus títulos y lo establecido en los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94 y N° 14-ME-2012.

Observación: Si un docente suplente, en 4° año tuviera más de un reemplazante y todos ellos cumplieran los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y no fuera posible reubicarlos a todos por la cantidad de horas disponibles para ese fin, se considerará el orden de prelación según los criterios de titulación y antigüedad consignados en el Punto A.3.

A.13. Los **docentes reemplazantes de suplentes** que no pudieren ser reubicados total o parcialmente, por no permitirlo la competencia de sus títulos, por exceder el límite establecido por los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94 y N° 14-ME-2012, por incompatibilidad horaria, por inexistencia de vacantes y/o por haber sido dado de baja el docente suplente al que reemplazan, serán dados de baja en las horas no reubicadas.

A. 14. Los docentes que no se encontraren en el ejercicio efectivo de las horas cátedra objeto de la reubicación por Licencia, Misión Oficial, Comisión de Servicio o figura equivalente, Cambio de Tareas, Docencia Pasiva, Tareas Sedento-Administrativas, Traslados Transitorios, Separación por Sumario, deberán ser convocados por la institución educativa, a efectos de notificarlos de su reubicación, debiendo completar el/los formularios de reubicación y presentar la respectiva documentación a efectos de ordenar su situación y de adaptar los instrumentos legales, si así correspondiera.

- Para formalizar el proceso descrito en "A" deberá completarse el Acta de acuerdo con el Modelo B.1., B.2., B.3., y B.4. según corresponda. La Institución



...///

///...

deberá completar un Acta por cada situación de revista que el docente posea (Titular, Interino Titularizable, Interino, Suplente, Suplente Reemplazante)

**B. Cumplido lo determinado en "A" la Institución Educativa procederá a la Asignación de Funciones a los docentes designados en cargos (Maestros de Enseñanza Práctica -MEP, Maestros Ayudantes de Enseñanza Práctica -MAEP- e Instructores)**

B.1. A los docentes que revistan en cargos de Maestros de Enseñanza Práctica -MEP-, Maestros Ayudantes de Enseñanza Práctica -MAEP- con carácter Titular, Interinos en proceso de titularización o Interinos, deberán asignárseles funciones hasta un total de dieciséis (16) horas cátedra, en los espacios curriculares de la Formación Técnica Específica y/o de la Práctica Profesionalizante de 4° año, que no hubiesen sido afectadas para la reubicación de docentes que revistan en horas cátedra. Si las funciones asignadas al docente no cubren el total de las horas mencionadas, deberán asignársele tareas institucionales hasta completar la carga horaria de dieciséis (16) horas cátedra, idéntico criterio deberá adoptarse para los docentes a los que no hubiese sido posible asignarles funciones en los términos descriptos.

B.2. A los docentes que revistan en cargos de **Instructores de Jornada Simple** con carácter Titular, Interino en proceso de titularización o Interino, deberán:

a) Asignárseles funciones hasta un total de doce (12) horas cátedra en los espacios curriculares de la Formación Técnica Específica y/o de la Práctica Profesionalizante de 4° año, que no hubiesen sido afectadas para la reubicación de docentes que revistan en horas cátedra, más seis (6) horas cátedra en la sección didáctico-productiva.

b) Si las funciones asignadas no cubren el total de doce (12) horas cátedra, deberán asignársele funciones en la sección didáctico-productiva hasta completar la carga horaria de dieciocho (18) horas cátedra, idéntico criterio deberá adoptarse para los docentes a los que no hubiese sido posible asignarles funciones en los términos descriptos.

B.3. A los docentes que revistan en cargos de **Instructores de Jornada Completa** con carácter Titular, Interino en proceso de titularización o Interino, deberán:

a) Asignárseles funciones hasta un total de dieciséis (16) horas cátedra en los espacios curriculares de la Formación Técnica Específica y/o de la Práctica Profesionalizante de 4° año, que no hubiesen sido afectadas para la reubicación de docentes que revistan en horas cátedra, más dieciséis (16) horas cátedra en la sección didáctico-productiva.

b) Si las funciones asignadas no cubren el total de dieciséis (16) horas cátedra, deberán asignársele funciones en la sección didáctico-productiva hasta completar la carga horaria de treinta y dos (32) horas cátedra, idéntico criterio deberá adoptarse para los docentes a los que no hubiese sido posible asignarles funciones en los términos descriptos.

B.4. La Asignación de Funciones aludida en los párrafos "B.1.", "B.2" y "B.3." tendrá carácter provisorio y mantendrá su vigencia durante todo el Año Académico 2015.

B.5. Para la asignación de funciones de los Maestros de Enseñanza Práctica, Maestros Ayudante de Enseñanza e Instructores deberá respetarse el siguiente orden de prelación:

**B.5.1. Titulares**

C.5.1.1. Título Docente

C.5.1.2. Título Habilitante

C.5.1.3. Título Supletorio

**B.5.2. Interinos en proceso de titularización (Leyes N° 6398, N° 6867, Decreto 381-ME-06 o Decreto N° 496/2010):**

C.5.2.1. Título Docente

C.5.2.2. Título Habilitante

C.5.2.3. Título Supletorio

**B.5.3. Interinos**

C.5.3.1. Título Docente

C.5.3.2. Título Habilitante

**C.5.3.3. Título Supletorio**

- Para la valoración de los títulos, deberá tenerse en cuenta la Resolución de Competencias de Títulos vigente a la fecha.
- Los docentes interinos con permanencia, que revistan en los cargos aludidos, y los que hubiesen obtenido la titularización por permanencia y aún no hubiesen efectivizado los dos años de cumplimiento de sus funciones desde la fecha de titularización, serán considerados como interinos en proceso de titularización.
- Para establecer la prelación entre los docentes que posean título con idéntica calificación, deberá considerarse la antigüedad en el establecimiento educativo (en cualquier cargo docente y/o situación de revista). Si hubiere paridad se deberá tener en cuenta:
  - a. La antigüedad en el nivel
  - b. La antigüedad en la docencia
  - c. Puntaje otorgado por Junta de Clasificación Docente

B.6. A los docentes que revistan en cargos de Maestros de Enseñanza Práctica –MEP-, Maestros Ayudantes de Enseñanza Práctica -MAEP-, Instructores de Jornada Simple e Instructores de Jornada Completa con carácter Suplente, se le asignarán las mismas funciones o tareas que al Titular, Interino en proceso de Titularización o Interino al que reemplazan, siempre que lo permita la competencia de sus títulos; de lo contrario será dado de baja. **En ningún caso el Suplente podrá ser asignado a funciones o tareas diferentes de las asignadas al docente al que reemplaza. Idéntico criterio se aplicará a la situación de los Suplentes Reemplazantes de Suplente con respecto al docente Suplente al que reemplaza.**

Observaciones:

- Para formalizar la Asignación de Funciones descrita precedentemente deberá completarse el Acta de Asignación de Funciones de acuerdo con el Modelo C.

**II. Trámite de la Documentación**

1. Cumplido con lo establecido en el Punto I del Instructivo de Reubicación de Horas Cátedra y Asignación de Funciones, las Instituciones Educativas deberán presentar, hasta el 10 de marzo de 2015, ante la Secretaría de Educación dos (2) copias de la Planilla Resumen de Bajas y Altas de acuerdo con el Modelo A.1 y A.2 que forma parte del presente Anexo en la que deberán incluirse todos los docentes afectados en este proceso de reubicación y en cada una de sus situaciones de revista.
2. Presentadas las Planillas Resumen de Bajas y Altas, serán revisadas por el Equipo Técnico. En caso de ser necesario realizar ajustes, se elaborará un Informe con las observaciones el que será notificado a los Directivos, asignándole una **fecha para la nueva presentación**.
3. Una vez emitida la no objeción por parte del Equipo Técnico, la Secretaria de Educación suscribirá dichas planillas, hasta el día 13 de Marzo de 2014. Dicha suscripción tendrá valor de Aprobación provisoria sujeta a la verificación de la documentación requerida.
4. Con esta Aprobación Provisoria se autorizarán los llamados de Prensa, según corresponda.
5. La Dirección de la Institución Educativa deberá elevar el expediente hasta el 15 de Abril de 2015, a la Oficina Auxiliar Superior con la documentación que a continuación se detalla:



- a) Planillas Resumen de Bajas y Altas con los docentes designados en horas cátedra, de acuerdo con el Modelo A.1. y Planillas Resumen de Bajas y Altas de acuerdo con el Modelo A.2. que forman parte de la presente Resolución firmadas por la Secretaría de Educación.
- b) Actas, por duplicado, para todos los docentes afectados en este proceso de reubicación (T – I/T – I – S - R). Deberá elaborarse un Acta por cada una de las situaciones de revista que posea el docente, de acuerdo con el Modelo B.1, B.2., B.3., B.4. y/o C según corresponda, que forman parte del presente Anexo. Todas las actas deberán estar contenidas en las Planillas Resumen.
- c) Instrumento/s Legal/es que acredite/n que pertenecen al docente, por designación, cambio de situación de revista, reubicación, titularización o Asignación de Funciones, las hora/s cátedra o cargos afectados a este proceso de reubicación y su situación de revista.
- Si el instrumento legal no hubiese sido emitido o en el mismo no figuraran el nombre de la institución educativa, espacio curricular, curso, división, grupo, situación de revista y nombre del o los docentes reemplazados (esta última información únicamente para el caso de los suplentes y suplentes reemplazantes), deberá adjuntarse copia de la disposición de designación o acta de reubicación, según corresponda.
  - Los docentes interinos en proceso de titularización, sujetos a esta reubicación deberán adjuntar constancia de iniciación de trámite de titularización, e informe actualizado del estado del trámite, otorgados por Junta de Clasificación Docente Rama Técnica
  - Para las designaciones, reubicaciones, titularizaciones y Asignación de Funciones realizadas con anterioridad a Marzo de 2008, se considerará válida la denominación asignada a los cursos de EGB3 y Polimodal.
- d) Instrumento/s legal/es que acredite/n la situación de disponibilidad o excedente de las horas cátedra utilizadas para el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 5° y 6° de la presente norma legal.  
Si el Instrumento legal no hubiese sido emitido, deberá adjuntarse copia del Acta de Reubicación en la que figuren dichas horas cátedra disponibles o excedentes".
- e) Fotocopia legalizada del o los Títulos que posea el docente.
- f) Declaración Jurada de cargos y horas cátedra de los docentes titulares, interinos en proceso de titularización e interinos y de los docentes suplentes o suplentes reemplazantes reubicados o con Asignación de Funciones y de los docentes titulares declarados en disponibilidad y de los docentes Interinos en proceso de titularización declarados en excedente, en dicha Declaración Jurada el docente deberá consignar su situación de revista al 02 de Marzo de 2015 incluyendo en la misma la situación resultante del proceso de reubicación o asignación de funciones del que hubiese participado al amparo de la presente Resolución en todas las instituciones en las que se desempeña.  
Si el docente contare con horas en disponibilidad o excedentes no afectadas por la aplicación de los Artículos 5° y 6° de la presente Resolución, deberá colocarlas en el último casillero de la Declaración Jurada, explicitando en "Observaciones", si fuera necesario, el número de dichas horas por Escuela a la que pertenecen.
- g) Instrumento legal por el que se acredite el motivo por el cual el docente no se encuentra en el ejercicio efectivo de las horas cátedra objeto de reubicación o cargo objeto de asignación de funciones al 02 de Marzo de 2015, por Licencia, Misión Oficial, Comisión de Servicio o figura equivalente, Cambio de Tareas, Docencia Pasiva, Tareas Sedento-Administrativas, Traslados Transitorios, Separación por Sumario. Si el instrumento legal aún no hubiese sido emitido, N° de Actuación y/o de Expediente por la que se tramita.

**CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 0705**

**Nota:** En el caso en que un docente fuese dado de Baja por no haber sido reubicado o por haber sido desplazado, se deberá presentar únicamente la documentación detallada en 5.c), y el Acta correspondiente.

**Observaciones:**

1. La documentación solicitada en el Apartado II no deberá presentar enmiendas ni tachaduras.
2. En ningún caso podrá reubicarse a un docente en un Espacio curricular no contemplado en las Estructuras Curriculares vigentes ni en Espacios Curriculares de Definición Institucional.
3. Por ningún concepto la Institución Educativa podrá dejar a un docente con Horas Cátedra Institucionales.

**II. INSTRUCTIVO DE REUBICACIÓN DE HORAS CATEDRA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTION PRIVADA**

1. El Representante Legal y el Directivo de una institución educativa de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional de gestión privada, procederán a efectuar la reubicación de los docentes de 4° Año (del Segundo Ciclo) de la Educación Secundaria Modalidad Técnica de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16° de la presente Resolución.
2. Serán considerados sujetos de esta reubicación los docentes titulares de los espacios curriculares de 4° Año (del Segundo Ciclo) de la Educación Secundaria Modalidad Técnica que se desempeñaron en el Ciclo Lectivo 2014 y los que revistan en horas institucionales titulares por reubicaciones del año 2014 o excedentes por el ex Proyecto XIII.
3. Cada institución educativa elaborará un listado por cada uno de los Espacios Curriculares, para 4° Año (del Segundo Ciclo) de la Educación Secundaria Modalidad Técnica, respondiendo a la Especialidad que viene implementando, con la nueva Estructura Curricular aprobada según las Resoluciones N° 0588-ME-2015, N° 0589-ME-2015, N° 0590-ME-2015, N° 0591-ME-2015, N° 0592-ME-2015, N° 0593-ME-2015, N° 0594-ME-2015, N° 0595-ME-2015, N° 0596-ME-2015, N° 0597-ME-2015, N° 0598-ME-2015, N° 0599-ME-2015, N° 0600-ME-2015, N° 0601-ME-2015 y N° 0603-ME-2015, según corresponda, con los docentes considerados sujetos de la reubicación, teniendo en cuenta la titulación y el siguiente orden de prelación:

Título Docente  
Título Habilitante  
Título Supletorio  
Habilitados

Observación: Según competencia de títulos vigente, se considerarán "Habilitados" los docentes que sin poseer título competente registren una antigüedad no inferior a 10 años en el dictado del espacio curricular.

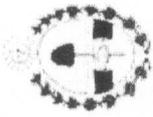
4. Los docentes deberán ser reubicados en el mismo número de horas objeto de la reubicación o cuando está no sea posible, en un número mayor de horas cátedra, teniendo en cuenta que el aumento debe ser el mínimo indispensable. En ningún caso se podrá exceder el límite de incompatibilidad establecido en los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94 y N° 14-ME-12.
5. Los docentes suplentes de titular reubicado, serán reubicados en los mismos espacios curriculares y horas cátedra que el titular al que reemplazan, si la



titulación del docente es acorde a la Competencia de Título para ese Espacio y no debe exceder el límite de horas establecido en los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94 y N° 14-ME-12, en caso contrario deberán darse de baja.

6. La reubicación de los docentes se plasmará en la Planilla Resumen de Bajas y Altas (ANEXO II MODELO A.1 y MODELO A.2) y deberá entregarse por duplicado en Supervisión Escolar de Dirección de Educación Privada hasta el 10 de marzo de 2015.
7. La Planilla Resumen será evaluada por Supervisión Escolar y Secretaría Técnica de Dirección de Educación Privada, quienes darán el Visto Bueno y/o solicitarán las correcciones pertinentes y entregarán una copia a la institución educativa, entre el 11 y 13 de marzo de 2015.
8. La institución educativa deberá presentar ante Secretaría Técnica de Dirección de Educación Privada, hasta el 15 de abril de 2015, la siguiente documentación:
  - La Planilla Resumen de Bajas y Altas que se menciona en el apartado 7.
  - Resoluciones de reubicación de 4° año: bajas y altas (Según el Modelo que proporcionó Dirección de Educación Privada para 3° Año).
  - Fotocopia legalizada de título competente.
  - Declaración jurada de cargos y horas cátedra consignando la situación resultante del proceso de reubicación logrado el 02 de marzo de 2015.
  - Instrumento legal por el cual el docente no se encuentre en ejercicio efectivo de las horas cátedra.
  - Si un docente fuese dado de baja, deberá presentarse la documentación que así lo determine.
9. La reubicación, declaración de disponibilidad o excedencia, o las bajas resultantes de la reubicación se harán efectivas a partir del 02 de marzo de 2015.
10. Las instituciones educativas que cuentan con aporte estatal deberán comunicar los incrementos y las bajas de los docentes en las Novedades de Sueldo a partir del 02 de marzo de 2015.





**ANEXO II MODELO A.1**

**PLANILLA RESUMEN DE BAJAS Y ALTAS DE DOCENTES DEL.....**

Acta N°	Apellido y Nombre	DNI	SITUACIÓN ACTUAL- HORAS CÁTEDRA OBJETO DE ESTA REUBICACIÓN						ESPACIO CURRICULAR EN EL QUE REUBICA														
			PLAZA DE ORIGEN			PLAZA DE DESTINO			PLAZA DE DESTINO			PLAZA DE DESTINO											
			Horas Cátedra	Modalidad	Año	División	Turno	Situación de Revista	Fecha de Baja	Espacio Curricular	Horas Cátedra	Especialidad / Modalidad	Año	División/ Grupo	Turno	Situación de Revista	Fecha de Alta	I	B	D/E	Observaciones		

**Referencias: I** (Horas de Incremento), **B** (Horas de Baja), **D/E** (Horas en Disponibilidad o Excedentes)

En el caso en que en la diferencia de la carga horaria del docente se reubicaran horas disponibles o excedentes por aplicación de los Artículos 4° y 5°, en el casillero de Observaciones se colocará: " SE REUBICA/N.... HORA/S EN Disponibilidad o excedentes"





**ANEXO II - MODELO B 1  
TITULARES – INTERINOS EN PROCESO DE TITULARIZACIÓN**

**ACTA N°.....**

En la ciudad de San Juan, a los ..... días del mes de ..... de dos mil ....., siendo las ..... horas, en el local de la Escuela ....., sito en ....., Departamento ....., se procede al acto de reubicación en los siguientes espacios curriculares, cursos y divisiones al agente ....., D.N.I. N° ....., con título de .....

**Situación Actual – Plaza de Origen**

Espacio Curricular	Año	Div.	Turno	Horas	Modalidad	Sit. de Revista	Firma Conforme

**Acepto el ofrecimiento según el siguiente detalle:**

Espacio Curricular	Año	Div. / Grupo	Turno	Horas	Especialidad / Modalidad	Sit. de Revista	Firma Conforme

**Horas Cátedra en disponibilidad o excedentes a reubicar:**

Espacio Curricular	Año	Div.	Turno	Horas	Modalidad	Sit. de Revista	Firma Conforme

**Observación:** En la diferencia de la carga horaria se reubicar ..... Hora/s disponibles o excedentes por aplicación de los Artículos 4° y 5, dando como resultado ..... Hora/s de incremento.

Estando presentes las autoridades del establecimiento, Sr. /a Director/a ....., el Sr./a Secretario/a ....., el Docente ..... se firman ..... ejemplares dando conformidad a lo actuado a efectos de la confección de los instrumentos legales pertinentes.

SECRETARIO/A

PROFESOR/A

DIRECTOR/A



**ANEXO II - MODELO B 2  
INTERINOS**

**ACTA N°.....**

En la ciudad de San Juan, a los ..... días del mes de ..... de dos mil ....., siendo las ..... horas, en el local de la Escuela ....., sito en ....., Departamento ....., se procede al acto de reubicación en los siguientes espacios curriculares, cursos y divisiones al agente ....., D.N.I. N° ....., con título de .....

**Situación Actual – Plaza de Origen**

Espacio Curricular	Año	Div.	Turno	Horas	Modalidad	Sit. de Revista	Firma Conforme

**Acepto el ofrecimiento según el siguiente detalle:**

Espacio Curricular	Año	Div. / Grupo	Turno	Horas	Especialidad / Modalidad	Sit. de Revista	Firma Conforme

**Baja de Hora/s Cátedra Interinas no reubicadas en el establecimiento**

Espacios Curriculares	Año	Div.	Turno	Horas	Modalidad	Sit. de Revista	Firma Conforme

**Observación:** Para los Interinos desplazados por reubicación de un Titular o Interino en proceso de Titularización reubicado completar: Motivo de la Baja: reubicación del docente ..... D.N.I.N° .....

Estando presentes las autoridades del establecimiento, Sr. /a Director/a ....., el Sr./a Secretario/a ....., el Docente ..... se firman ..... ejemplares dando conformidad a lo actuado a efectos de la confección de los instrumentos legales pertinentes.

SECRETARIO/A

PROFESOR/A

DIRECTOR/A



CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

**ANEXO II - MODELO B 3  
SUPLENTE**

**ACTA N°.....**

En la ciudad de San Juan, a los ..... días del mes de ..... de dos mil ....., siendo las ..... horas, en el local de la Escuela ....., sito en ....., Departamento ....., se procede al acto de reubicación en los siguientes espacios curriculares, cursos y divisiones al agente ....., D.N.I. N° ....., con título de .....

**Situación Actual – Plaza de Origen**

Espacio Curricular	Año	Div.	Turno	Horas	Modalidad	Sit. de Revista	Firma Conforme

**Acepto el ofrecimiento según el siguiente detalle:**

Espacio Curricular	Año	Div. / Grupo	Turno	Horas	Especialidad / Modalidad	Sit. de Revista	Firma Conforme

**Baja de Hora/s Cátedra Suplente no reubicadas en el establecimiento**

Espacios Curriculares	Año	Div.	Turno	Horas	Modalidad	Sit. de Revista	Firma Conforme

Observaciones: Indicar el Nombre – DNI N° y Situación de Revista del Docente Reemplazado

Estando presentes las autoridades del establecimiento, Sr. /a Director/a ....., el Sr./a Secretario/a ....., el Docente ..... se firman ..... ejemplares dando conformidad a lo actuado a efectos de la confección de los instrumentos legales pertinentes.

SECRETARIO/A

PROFESOR/A

DIRECTOR/A



**ANEXO II - MODELO B 4  
SUPLENTE REEMPLAZANTES**

**ACTA N°.....**

En la ciudad de San Juan, a los ..... días del mes de ..... de dos mil ....., siendo las ..... horas, en el local de la Escuela ....., sito en ....., Departamento ....., se procede al acto de reubicación en los siguientes espacios curriculares, cursos y divisiones al agente ....., D.N.I. N° ....., con título de .....

**Situación Actual – Plaza de Origen**

Espacio Curricular	Año	Div.	Turno	Horas	Modalidad	Sit. de Revista	Firma Conforme

**Acepto el ofrecimiento según el siguiente detalle:**

Espacio Curricular	Año	Div. / Grupo	Turno	Horas	Especialidad / Modalidad	Sit. de Revista	Firma Conforme

**Baja de Hora/s Cátedra Suplente Reemplazante no reubicadas en el establecimiento**

Espacios Curriculares	Año	Div.	Turno	Horas	Modalidad	Sit. de Revista	Firma Conforme

Observaciones: Indicar el Nombre – DNI N° y Situación de Revista de/l Docente/s Reemplazado/s

.....  
Estando presentes las autoridades del establecimiento, Sr. /a Director/a ....., el Sr./a Secretario/a ....., el Docente ..... se firman ..... ejemplares dando conformidad a lo actuado a efectos de la confección de los instrumentos legales pertinentes.

SECRETARIO/A

PROFESOR/A

DIRECTOR/A



CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

**ANEXO II - MODELO C**

**ACTA N° .....**

En la ciudad de San Juan, a los ..... días del mes de ..... de dos mil ....., siendo las ..... horas, en el local de la Escuela ....., sito en ....., Departamento ....., se procede al acto de asignación de funciones de carácter provisorio en los siguientes cursos y divisiones de el /la Prof. ...., D.N.I. N° ....., con título de ..... en cargo de ..... con situación de revista .....

**Situación Actual – Plaza de Origen**

Espacio Curricular y/o Funciones o Tareas	Horas	Año	Div. / Grupo	Turno	Modalidad	Firma Conforme

**Acepto el ofrecimiento de asignación de funciones, según el siguiente detalle:**

Espacio Curricular y/o Funciones o Tareas	Horas	Año	Div. / Grupo	Turno	Especialidad / Modalidad	Firma Conforme

**Observaciones:** En caso de suplentes indicar el Nombre – DNI N° y Situación de Revista del docente reemplazado: .....

En caso de suplentes reemplazantes indicar el Nombre – DNI N° y Situación de Revista de los docentes reemplazados:.....

Estando presentes las autoridades del establecimiento, Sr. /a Director/a ....., el Sr./a Secretario/a ....., el Docente ..... se firman ..... ejemplares dando conformidad a lo actuado a efectos de la confección de los instrumentos legales pertinentes.

SECRETARIO/A

PROFESOR/A

DIRECTOR/A